

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo a la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Veracruz
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de junio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2007
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS.
Adicionar a los requisitos para ser diputado federal, el que los diputados de las legislaturas estatales y los asambleístas del Distrito Federal, en funciones, no puedan ser electos en los Distritos o Circunscripciones electorales, correspondientes a su entidad, cuando no hayan solicitado previamente licencia de separación al cargo noventa días antes de la elección.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar el número de párrafo que le corresponde a la adición que se propone como objeto de la presente, toda vez que el artículo a reformar ya cuenta con un párrafo cuarto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro.....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los diputados de las legislaturas estatales, los asambleístas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en funciones, no podrán ser electos en los Distritos o Circunscripción electorales, correspondientes a su entidad, cuando no hayan solicitado previamente licencia de separación al cargo noventa días antes de la elección.</p>

VI. a VII. ...	VI. a VII. ...
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil ocho.

NACM